



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de**  
**Bogotá D. C.**

(Acuerdo PCSJA18-11068 del 27 de julio de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura)

Código No. 110014189013

Marzo trece (13) de dos mil veinte (2020)

|                    |                   |
|--------------------|-------------------|
| <b>Proceso:</b>    | <b>Ejecutivo.</b> |
| <b>Radicación:</b> | <b>2019-1761</b>  |

---

Toda vez que los documentos allegados para la ejecución cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Nicolás Andrés Hincapié Otálora**, en contra de **Edisson Ricardo Daza Hernández**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$1'800.000,00.**, por concepto de capital contenido en las letras de cambio **No. 005 y 006**, allegadas como base de la acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma expresada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de los títulos valores y hasta el día que se verifique su pago total.
3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído al ejecutado, de conformidad con los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso. Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito.

Reconózcase a **Nicolás Andrés Hincapié Otálora**, para que actúe en causa propia dentro del caso presente.

Notifíquese,

**CESAR ALBERTO RODRÍGUEZ**

Juez

(2)

Juzgado Trece (13) de Pequeñas Causas y  
Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Bogotá, D.C. \_\_\_\_\_  
Por anotación en Estado No 062 de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. NR  
Secretaria: **Nathaly Rocío Pinzón Calderón.**